

Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 73-05-00035.-

CORDOBA, 0 5 OCT 2005

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Lenguas eleva para su aprobación, el Acuerdo de Cooperación a suscribirse entre esta Casa y la Universidad Do Extremo Sul Catarinense, Brasil, que tendrá por objeto fijar las bases para establecer relaciones académicas, culturales, científicas y de extensión entre ambas instituciones; atento lo informado por las Secretarías de Relaciones Internacionales (fs. 6), de Relaciones Institucionales (fs. 7 vta.), de Asuntos Académicos (fs. 8) y de Administración (fs. 9), y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 32999 y lo dispuesto por las Resoluciones N° 344/99 y 458/03 del H. Consejo Superior,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Aprobar el Acuerdo de Cooperación de que se trata, a celebrarse con la Universidad Do Extremo Sul Catarinense, Brasil, obrante a fs. 2/5 que en fotocopia forma parte integrante de la presente resolución, y suscribirlo.

**ARTICULO 2.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

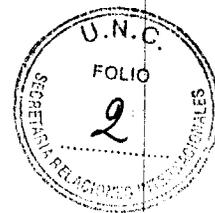
Ae

Prof Ing FELIX R. ROCA  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION Nro.-

2280 /



## ACUERDO DE COOPERACIÓN

entre

**UNIVERSIDAD DO EXTREMO SUL CATARINENSE,**  
Avenida Universitaria, 1105, 88.806-000, Criciúma (SC), Brasil

y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA,**  
Av. Raúl Haya de la Torre s/n, 2do piso, Pabellón Argentina  
Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, Argentina

### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el establecer relaciones culturales y científicas apropiadas es la base esencial para el desarrollo de las funciones institucionales universitarias de la docencia, de la investigación y extensión;

SEGUNDO: Que los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias correspondientes a diferentes países son esenciales para establecer relaciones apropiadas;

TERCERO: Que La Universidad do Extremo Sul Catarinense y la Universidad Nacional de Córdoba comparten el interés en establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las áreas comunes a ambas Universidades.

Por lo tanto, las partes en este acto celebran el siguiente acuerdo:

### 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

En el Acuerdo, a menos que el contexto requiera otra forma, las siguientes palabras y expresiones que tendrán los siguientes:

"la fecha de inicio" significará la fecha en que el documento fuere firmado y fechado por los dos representantes autorizados por las Universidades.

"las Universidades" significarán la Universidad do Extremo Sul Catarinense y la Universidad Nacional de Córdoba.

## 2. DURACIÓN

- 2.1 Este acuerdo tendrá vigencia por (03) tres años a partir de la fecha de la firma del mismo, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable por el mismo periodo de tiempo, o por un periodo menor, siempre que fuere convenido por escrito, por las partes.

## 3. ACUERDO DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones en lo que respecta a proyectos de investigación y extensión, e intercambios de enseñanza recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.
- 3.2 El número y el alcance de estas actividades pueden ser incrementados durante el periodo en que el acuerdo esté en vigencia.

## 4. ACCIONES CONJUNTAS

- 4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en el ítem 3.1, las partes se comprometerán a promover y realizar las siguientes acciones de manera conjunta y en beneficio mutuo:
- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes y proyectos de enseñanza, investigación y extensión, en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades.
  - b) No estando limitadas por la ley o por obligaciones acordadas, intercambiar regularmente material de enseñanza, investigación o extensión, no confidencial y publicaciones referentes a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
  - c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, investigación, seminarios, cursos y conferencias, que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
  - d) Intercambiar, teniendo como base la reciprocidad, docentes, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades académicas y científicas integradas;
  - e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para quien realiza proyectos de enseñanza, investigación y extensión;
  - f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología.

## 5. INTERCAMBIO DE INFORMACION

No siendo limitadas por la ley o por obligaciones acordadas, las Universidades se comprometen mutuamente a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones referentes a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el presente acuerdo, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

## 6. ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO

Cada una de las partes, teniendo como fundamento sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a garantizar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las áreas pactadas sean llevadas a cabo.

## 7. INTERCÁMBIO DE PERSONAL

7.1 Las Universidades iniciarán un intercambio de docentes, técnicos y estudiantes durante el periodo de vigencia de este acuerdo, teniendo en consideración la calificación del profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente y técnico de ambas universidades.

7.2 La duración y el alcance de los intercambios estarán de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y del financiamiento disponible.

7.3 El envío de delegaciones y especialistas está sujeto a la aprobación de parte de la Universidad anfitriona.

7.4 Con el objeto de la puesta en funcionamiento de lo mencionado en el ítem 7.3, precedente, cada Universidad debe notificar a la otra, con por lo menos dos meses de anticipación la *lista de los especialistas y/o técnicos candidatos*, con el correspondiente *programa de visitas y/o curriculum vitae et studiorum* de cada candidato.

7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar a los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final en relación a la admisión de cada candidato aceptado para el intercambio.

## 8. CONVENIOS ESPECÍFICOS

8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.

8.2 Estos Convenios Específicos serán firmados por los Rectores de ambas Universidades.

9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

La resolución de controversias derivadas de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el Convenio, y por un miembro electo por mutuo acuerdo.

10. VIGENCIA Y RESCISIÓN

10.1 Conforme lo expuesto en el artículo 2.1, este acuerdo finalizará tres años después de la fecha de la firma, a menos que sea acordado por escrito en Declaración Anexa, renovando el acuerdo.

10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualquiera de las dos partes estará autorizada a rescindir este Acuerdo después de notificación por escrito a la otra parte en caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este acuerdo, en el plazo de 30 días de la recepción de la notificación escrita con los detalles del incumplimiento.

10.3 El término del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. FUERZA MAYOR

Si por motivo de fuerza mayor ocurriere el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas, ítems, condiciones u obligaciones del presente acuerdo, no exigirá reclamos contra tal parte o será considerada una falta de cumplimiento de este Acuerdo.

12. CELEBRACIÓN DEL ACUERDO

Y por haberlo así convenido, las partes firman el presente.

ANTÓNIO MILIOLI FILHO  
Rector de UNESC

ING. JORGE HORACIO GONZÁLEZ  
Rector de la UNC

Fecha.....

Fecha.....